

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 165

LEY 165

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 165

LEY 165

Fallo de las sentencias de muerte penitentes ante el Superior Tribunal

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL

ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

Artículo 1.- El Tribunal Superior de Justicia procederá inmediatamente a conocer y fallar las causas pendientes ante él, con sentencia de muerte pronunciada por los jueces del crimen, las cuales por un acuerdo tiene suspendidas.

Artículo 2.- El mismo Tribunal en ningún caso puede suspender el curso ordinario en ningún género de causa.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 165. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).